



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LINA ALEJANDRA SÁNCHEZ RESTREPO
ACCIONADO	JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00111 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL.

LINA ALEJANDRA SÁNCHEZ RESTREPO presenta acción de tutela por medio de apoderado judicial, en contra del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, por considerar que esta dependencia judicial vulneró sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y vivienda digna en el trámite de diligencia de entrega de bien inmueble que le fue delegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en el proceso radicado con el número 05001310300919910713100.

Ahora, si bien la orden que se pretende sea proferida con el presente trámite constitucional se direcciona concretamente en contra del Juzgado Treinta Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, la actuación que se refuta como violatoria de derechos fundamentales fue realizada por ésta célula judicial en virtud de la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y, como es sabido, los actos que se ejecuten en cumplimiento de ese mandato se entienden desplegados directamente por el comitente.

Al respecto dispone el Código General del Proceso en su art. 40: “*el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las*

providencias que dicte, susceptibles de esos recursos...". De ese modo, por ejemplo, las impugnaciones contra los actos del comisionado deben ser decididas por el superior funcional del juez comitente.¹

Así las cosas, como las actuaciones objetadas, fueron ejecutadas por el Juzgado Treinta Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios en virtud de la comisión procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien debe ser accionada de igual manera en este trámite, implica esto que la autoridad judicial competente para impulsar el reproche constitucional es aquella que se desempeña como superior funcional y jerárquico de ese despacho judicial, es decir, el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL**, pues aquella actuación se entiende desarrollada directamente por el comitente, siendo un despacho de categoría de circuito.

Así las cosas, habrá de declararse la falta de competencia de esta dependencia judicial para conocer de la solicitud de amparo constitucional y se dispondrá su remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil - Reparto.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que no le asiste competencia para conocer de la acción de tutela formulada **LINA ALEJANDRA SÁNCHEZ RESTREPO** presenta acción de tutela por medio de apoderado judicial, en contra del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión inmediata de la solicitud de tutela y sus anexos **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL - REPARTO**, para lo de su competencia.

¹ Corte Constitucional. Autos 066 de 2004 y 027 de 2008. En este último dijo la Corte que "cuando quiera que una autoridad judicial esté efectuando un acto de cumplimiento de comisión, el comisionado se desempeña como si fuera el comitente, razón por la cual su superior funcional es también el del comitente".

TERCERO. Comunicar lo resuelto a la accionante.

1.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb95e67f835c345880a8f76262186a1505a6e9ba9db5fce481ea985219d8db0**

Documento generado en 14/03/2023 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>